



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 20 de octubre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00255-00

Sevilla Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Dte: Jhon Fabio Ramirez Morales
Ddo: Claudia Cristina Correa Osorio.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **JHON FABIO RAMIREZ MORALES**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 020 de fecha 22/febrero/2023, proferido dentro del proceso de Divorcio de Radicación 2021-00201, proferido por este Despacho Judicial.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente,

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **JHON FABIO RAMIREZ MORALES** y **CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO**.

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la señora **CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. VERIFICADA la notificación a la demandada, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **JHON FABIO RAMIREZ MORALES** y **CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso, Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 684

4º. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ**, TP N° 233.429, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **078** - fecha. **25 oct 2023**

Providencia de Fecha. **24 oct 2023**

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **078**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1236fbdae52b8c0f724e200e5c09b7e3ffb966ae86b69f634208e70826cd5855**

Documento generado en 24/10/2023 12:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>